



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109440201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 24 de 2022

Señor:

Luis Ernesto Santana
Calle 7b Bis 104 33

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201

Respetado Señor **SANATA AGUACIA**, reciba
de Movilidad.

472	Atención de Devolución	Desagradado	X	No Error Número
		Rehusado		No Resumido
		Cerrado		No Correlativo
		Faltoso		Agente Claveado
	Director Emisor	Asesor		
	Fecha 1	24/10/22	Fecha 2	
	Nombre del distribuidor	JEISSON MOLANO		
	Código de distribución	C.O. 102455-4550		
	Observaciones	de cil 7 por 9 cil 8 A bus entre con 94		

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que para el comparendo **Nº. 11001000000034009775 de fecha 29 de junio de 2022**, impuesto por la infracción **C.29**, esto es: **"Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida"**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, **"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la Ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el Artículo 18 de la Resolución Nº. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, **"...deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la urrencia de la infracción"**.

actuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo tomotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el **RUNT**, según lo establecido el Artículo 8º de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Atención: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA396190426CO

Nombre Razón Social: LUIS ERNESTO SANTANA SANTANA
Dirección: Calle 7b Bis 104 33
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión:



SDC

202242109440201

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS ERNESTO SANTANA AGUACIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA DE CIUDADANÍA - 19137293
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 1000 N. 122-34	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	LUISESANTANA4@GMAIL.COM
Teléfono:	5309767	Teléfono móvil:	3003887218

Entonces, la Empresa de Correspondencia **4-72** Servicios Postales Nacionales, mediante guía de entrega, informó a esta Entidad como Causal de Devolución que el destinatario **NO RESIDE**, tal como se observa a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.952.917-9																											
CÓRREO CERTIFICADO NACIONAL Canje Operativo : IH.MOVILIDAD		Fecha Pre-Admisión: 05/07/2022 17:27:02																									
Orden de servicio: 1532782		BA3793A7158CO																									
Remite:	Nombre/Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrita Movilidad Consejo de Dirección Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.CIT: BPO906081		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>PE</td><td>Rafusado</td><td>NS</td><td>NS</td></tr> <tr><td>NB</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>ND</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>PX</td><td>Faltado</td></tr> <tr><td>NP</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>Aparado Circunscrito</td></tr> <tr><td>DY</td><td>Desconocido</td><td>SM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td colspan="4">Dirección errada</td></tr> </table>	PE	Rafusado	NS	NS	NB	No existe	N1	ND	NR	No reside	PX	Faltado	NP	No reclamado	AC	Aparado Circunscrito	DY	Desconocido	SM	Fuerza Mayor	Dirección errada			
	PE	Rafusado		NS	NS																						
NB	No existe	N1	ND																								
NR	No reside	PX	Faltado																								
NP	No reclamado	AC	Aparado Circunscrito																								
DY	Desconocido	SM	Fuerza Mayor																								
Dirección errada																											
Referencia: 1100102000034009775 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000																											
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 111158F7																									
Valores:	Nombre/Razon Social: LUIS ERNESTO SANTANA AGUIAR/GP0568		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																								
	Dirección: CRA 130 N. 132-34 Tel: 3003967218/30055867218 Código Postal: 11131174 Código Operativo: 111568F																										
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 111568F																									
Peso Fiscal(cgr): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP		Disco Contenedor: Observaciones del cliente : COMPAREMO																									
		C.C. Tel: Hora: 11:00																									
		Fecha de entrega: 05/07/2022																									
		Distribuidor: c.c. Neder Sánchez Vargas																									
		Gestión de entrega: <table border="1"> <tr> <td>Tar</td> <td>05/07/2022</td> <td>Sin</td> <td>destinatario</td> </tr> </table> 11 JUL 22		Tar	05/07/2022	Sin	destinatario																				
Tar	05/07/2022	Sin	destinatario																								
		Atestado CD 78754554																									
11115871111661RA3793A7158CO																											

Al no lograrse la notificación personal del comparendo al ciudadano, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el **AVISO**, mediante Resolución N°. **186 DEL 26-07-2022 NOTIFICADO 02/08/2022**, el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co, procedimiento establecido en el Artículo 69, inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadabogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, ésta **NO** es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia NO invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, **NO** invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera **libre, consciente y voluntaria** la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios del Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la Autoridad de Tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo **Nº.11001000000034009775 de fecha 29 de junio de 2022**, se informa que, si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el Artículo 8º de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Artículo 8º Ley 1843 de 2017: *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la Autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los once **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el Artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por Artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.
- Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

“Artículo 137. Información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) NO es el mecanismo establecido por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Por lo anterior, se evidencia que la orden de comparendo N°. **11001000000034009775** de fecha **29 de junio de 2022**, fue legalmente notificada, concluyéndose que, tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los **11 días hábiles siguientes** a la notificación, esto es hasta el día **18 DE AGOSTO DE 2022** para realizar las acciones determinadas en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109440201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Se informa que aún no se ha expedido la resolución que pone fin al proceso contravencional, por lo que no es posible acceder a su solicitud de **REVOCATORIA**.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 24-10-2022 04:45 PM

Elaboró: Laura Katherine Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.